

EST-VSC-PARCU-060

ESTADO No. 060

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	408	GABRIEL FOREROFERNANDEZ	1	07/06/2019	0657	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. 408 la Póliza Minera 49-43-101001459, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28-05-2019 a 28-05-2020, con valor asegurado de \$ 39.524.140. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	293 GTHG-03	TRANSMATERIALES S.A.	2	07/06/2019	0658	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. GHTG-03 (293) la Póliza Minera 49-43-101001460, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 16-05-2019 a 16-05-2020, con valor asegurado de \$ 59.286.210. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	2	10/6/2019	0659	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. BJ6-091, Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-008 del 28 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- “suspender el tambor 6, diagonal (tambores 1,2 y 3) de preparación del subnivel 3 inclinado 2 manto 120 Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-008 del 28 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta. PARÁGRAFO 1º. Informar al titular del Contrato Minero No. BJ6-091, que solo podrán realizar labores de mantenimiento en el tambor 6, diagonal (tambores 1,2 y 3) de preparación del subnivel 3 inclinado 2 manto 120 Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-008 del 28 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta. ARTICULO TERCERO.- Se recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones adoptadas en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-008 del 28 de mayo de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, o se verá incurso en causal de caducidad dispuesta por el decreto 2655/88, y en especial lo dispuesto por la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA, 25.2.8 el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera. ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero BJ6-091, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	LKO-15151	HENRRY TORRES REMOLINA	3	10/06/2019	0660	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-101 del 04 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-101 del 04 de febrero del 2019, se pone en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.LKO-15151, conforme a lo dispuesto d), f) e i), esto es; “ El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, y “ El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y lo concluido en el concepto como parte integra de este acto. ARTICULO TERCERO: En atención al concepto Técnico PARCU-101 del 04 de febrero del 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente: • <i>Requerir el FBM semestral y anual de 2016, 2017 y FBM semestral de 2018, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i> • <i>Requerir el pago del canon superficario para el segundo año de exploración, por valor de \$610.767,</i> • <i>Requerir el pago del canon superficario del tercer año de exploración por valor de \$635.340</i> • <i>Requerir el pago del canon superficario del primer año de construcción y montaje por valor de \$663.900</i> • <i>Requerir el pago del canon superficario segundo año de construcción y montaje por valor de \$694.455</i> • <i>Requerir el pago del canon superficario tercer año de construcción y montaje por valor de \$743.067</i> • <i>Reposición de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) correspondiente al 10% para la etapa contractual de explotación.</i> • <i>Requerir el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011 por valor de (\$88.207,2)</i>
---------------	-----------	---------------------------	---	------------	------	---

						• <i>Requerir el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 (\$88.725,6),</i> • <i>Requerir el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 por valor de (\$88.761,6)</i> • <i>Requerir el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2012 (\$88.761)</i> • <i>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV del 2015, 2016 y I II, III y IV del año 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018.</i> • <i>FBM anual de 2018, el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i> ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	494-54	JUAN DE DIOS ALVARADO	4	10/06/2019	0661	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-132 del 12 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-132 del 12 de febrero del 2019, se pone en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.494-54, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i), esto es; <u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</u> conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. PARÁGRAFO 1º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001.

					ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular del Contrato No. 494-54, el cumplimiento del auto PARCU-1514 de fecha 2 de diciembre de 2016, el AUTO PARCU-0921 de fecha 7 de septiembre de 2017, y lo concluido en el concepto técnico PARCU-132 del 12 de febrero del 2019, o en su defecto una vez cumplido los términos dispuestos en el PARÁGRAFO 1º, se decretará la caducidad conforme al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular del Contrato No. 494-54, abstenerse de realizar explotación dentro del área Minera, conforme a lo artículo 35 literal a) de la ley 685/2001, y lo concluido en el concepto técnico PARCU-132 del 12 de febrero del 2019. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 DE JUNIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta